



ORDENACIÓN DE EXPEDIENTES QUE SOLICITAN TRASLADO PARA CONTINUAR ESTUDIOS

CRITERIOS DE ADMISIÓN.

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- En primer lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria ordinaria (junio) del año en curso.
- En segundo lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria (julio) del año en curso.

2. Criterios de ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Las calificaciones obtenidas en las **Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente** (Nota de acceso), a la que se incorporarán las calificaciones de las dos materias superadas en la fase específica que, multiplicadas por el correspondiente parámetro de ponderación, proporcionen la mejor calificación, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder. (75%), máximo 7'5 puntos.
- **Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos** de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- **El promedio de las calificaciones del expediente universitario** a que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

En todo caso, se tendrán en cuenta a estos efectos, de acuerdo con el artículo 29.4 del R.D. 412/2014 de 6 de junio, los cambios de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.